

ANEXO I

Acuerdo entre la República de Indonesia y la República Portuguesa
sobre la cuestión de Timor Oriental

Recordando las resoluciones 1514 (XV), 1541 (XV), y 2625 (XXV) de la Asamblea General y las resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General sobre la cuestión de Timor Oriental,

Teniendo presentes los sostenidos esfuerzos desplegados desde julio de 1983 por los Gobiernos de Indonesia y de Portugal, utilizando los buenos oficios del Secretario General, para encontrar una solución justa, amplia e internacionalmente aceptable de la cuestión de Timor Oriental,

Recordando el acuerdo alcanzado el 5 de agosto de 1998 al efecto de celebrar, bajo los auspicios del Secretario General, negociaciones sobre un régimen especial basado en una amplia autonomía para Timor Oriental sin perjuicio de las posiciones de principio de los respectivos gobiernos sobre el régimen jurídico final de Timor Oriental,

Habiendo debatido un marco constitucional para la autonomía de Timor Oriental sobre la base de un proyecto presentado por las Naciones Unidas, en su forma enmendada por el Gobierno de Indonesia,

Tomando nota de la posición del Gobierno de Indonesia de que la autonomía especial propuesta debería aplicarse únicamente como solución final para la cuestión de Timor Oriental, con pleno reconocimiento de la soberanía indonesia sobre Timor Oriental,

Tomando nota de la posición del Gobierno de Portugal de que un régimen de autonomía debería ser provisional, sin necesidad de exigir el reconocimiento de la soberanía indonesia sobre Timor Oriental ni la eliminación de Timor Oriental de la lista de territorios no autónomos de la Asamblea General, en espera de una decisión definitiva sobre el régimen jurídico de Timor Oriental por parte de la población del territorio mediante un acto de libre determinación bajo los auspicios de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que, a pesar de que los gobiernos de Indonesia y de Portugal tienen sus respectivas posiciones de principio sobre el proyecto de propuesta de autonomía especial, ambos convienen en que es esencial impulsar el proceso de paz y que, por consiguiente, los gobiernos de Indonesia y de Portugal aceptan que el Secretario General consulte a la población de Timor Oriental sobre el marco constitucional para la autonomía que figura como anexo de la presente resolución,

Teniendo presente que los gobiernos de Indonesia y de Portugal pidieron al Secretario General que formulara el método y los procedimientos para la consulta popular mediante una votación directa, secreta y universal,

Las partes convienen en lo siguiente:

Artículo 1

Pedir al Secretario General que someta el proyecto de marco constitucional adjunto, en el que se contempla una autonomía especial para Timor Oriental en el marco unitario de la República de Indonesia, a la población de Timor Oriental residente en el territorio o fuera de él, para su examen y aprobación o rechazo mediante una consulta popular basada en una votación directa, secreta y universal.

Artículo 2

Pedir al Secretario General que establezca, inmediatamente después de la firma del presente Acuerdo, una misión apropiada de las Naciones Unidas en Timor Oriental que le permita celebrar efectivamente la consulta popular.

Artículo 3

Que el Gobierno de Indonesia será responsable de mantener la paz y la seguridad en Timor Oriental para que la consulta popular pueda celebrarse de manera imparcial y pacífica en una atmósfera libre de intimidación, violencia o injerencias de cualquiera de las partes.

Artículo 4

Pedir al Secretario General que informe del resultado de la consulta popular al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General, así como a los gobiernos de Indonesia y de Portugal y a la población de Timor Oriental.

Artículo 5

Que si, habida cuenta del resultado de la consulta popular y de conformidad con el presente Acuerdo, el Secretario General determina que el proyecto de marco constitucional para la autonomía especial es aceptable para la población de Timor Oriental, el Gobierno de Indonesia iniciará las medidas constitucionales necesarias para la aplicación del marco constitucional y el Gobierno de Portugal iniciará en las Naciones Unidas los procedimientos necesarios para la eliminación de Timor Oriental de la lista de territorios no autónomos de la Asamblea General y para la supresión de la cuestión de Timor Oriental de la lista de temas de que se ocupa el Consejo de Seguridad y del programa de la Asamblea General.

Artículo 6

Que si, habida cuenta del resultado de la consulta popular y de conformidad con el presente Acuerdo, el Secretario General determina que el proyecto de marco constitucional para la autonomía especial no es aceptable para la población de Timor Oriental, el Gobierno de Indonesia adoptará las medidas

constitucionales necesarias para poner fin a sus vínculos con Timor Oriental de manera que se restablezca en la legislación indonesia el régimen jurídico que tenía Timor Oriental antes del 17 de julio de 1976, y los gobiernos de Indonesia y de Portugal y el Secretario General llegarán a un acuerdo sobre las disposiciones necesarias para un traspaso pacífico y ordenado de la autoridad en Timor Oriental a las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas iniciarán entonces el procedimiento que permita a Timor Oriental poner en marcha un proceso de transición hacia la independencia.

Artículo 7

En el período de transición entre la conclusión de la consulta popular y el inicio de la aplicación de cualquiera de esas opciones, las partes piden al Secretario General que mantenga una presencia adecuada de las Naciones Unidas en Timor Oriental.

HECHO en Nueva York el 5 de mayo de 1999

Por el Gobierno de Indonesia

Ali Alatas
Ministro de Relaciones Exteriores
de Indonesia

Por el Gobierno de Portugal

Jaime Gama
Ministro de Relaciones Exteriores
de Portugal

Testigo:

Kofi A. Annan
Secretario General de
las Naciones Unidas

APÉNDICE

Marco constitucional para un régimen autonómico especial
para Timor Oriental

PRIMERA PARTE

Esferas de competencia respectivas

CAPITULO I

El Gobierno (Central) de Indonesia

Sección A: Relaciones exteriores

Artículo 1

El Gobierno de Indonesia, al que se hará referencia en adelante como el Gobierno Central, tendrá responsabilidad y competencia sobre las relaciones exteriores de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental. Consultará con el Gobierno de la Región Autónoma Especial con el fin de tener en cuenta los criterios de dicho Gobierno respecto de cuestiones de particular importancia para la Región Autónoma Especial.

Sección B: Defensa

Artículo 2

El Gobierno Central tendrá responsabilidad y competencia sobre la defensa exterior de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental como parte del territorio del Estado unitario de la República de Indonesia.

Artículo 3

Con tal fin, las fuerzas armadas de Indonesia (Tentara Nasional Indonesia - TNI) mantendrán una presencia militar en la Región Autónoma Especial de Timor Oriental en el contexto de las tareas de defensa y salvaguardia de la seguridad exterior de la Región Autónoma Especial.

Artículo 4

En caso de que se produzca un ataque exterior armado o una amenaza inminente de un ataque de este tipo, las fuerzas armadas de Indonesia (TNI) podrán ser desplegadas fuera de sus bases o zonas normales de operación para cumplir su deber de defender la soberanía y la integridad territorial del Estado unitario de la República de Indonesia.

Sección C: Políticas económicas y fiscales

Artículo 5

La Región Autónoma Especial de Timor Oriental formará parte de la unidad monetaria y aduanera indonesia, sin perjuicio de las políticas monetarias y fiscales nacionales ni de las leyes y reglamentos de Indonesia que no contravengan el presente Acuerdo.

Artículo 6

El Gobierno Central continuará su asistencia al desarrollo de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental.

Artículo 7

El Gobierno Central tendrá competencia exclusiva sobre los impuestos nacionales y el Gobierno de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental tendrá competencia exclusiva sobre los impuestos locales, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 8

Los recursos naturales de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental, excepto los que se consideren estratégicos o vitales con arreglo a las leyes nacionales, estarán bajo el control del Gobierno de la Región Autónoma Especial. Para la explotación de todos los recursos naturales, el Gobierno Central y el Gobierno de la Región Autónoma Especial podrán establecer empresas mixtas o en cooperación.

Artículo 9

Para los fines de su desarrollo general, el Gobierno de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental podrá recibir asistencia externa, que habrá que canalizar a través del Gobierno Central.

Artículo 10

El Gobierno de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental podrá contraer préstamos en el país para financiar parte de su presupuesto, con el consentimiento del Consejo Regional de Representantes del Pueblo de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental.

Sección D: Continuidad de la legislación indonesia

Artículo 11

La legislación indonesia vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo sobre los ámbitos de competencia del Gobierno Central definidos en el presente capítulo seguirán vigentes para la Región Autónoma Especial de Timor Oriental.

CAPÍTULO II

El Gobierno de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental

Artículo 12

Todos los asuntos distintos de los enumerados en el capítulo I de la primera parte y de lo contemplado en otras disposiciones pertinentes del presente Acuerdo corresponderán a la responsabilidad y a la competencia del Gobierno de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental.

Artículo 13

Los poderes del Gobierno de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, y también de conformidad con la Constitución de la República de Indonesia.

Artículo 14

El Gobierno de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental se abstendrá de:

- a) Restringir los derechos que la ley reconoce a los trabajadores; y
- b) Reservar cualquier ocupación o cargo público exclusivamente para personas que posean la identidad de Timor Oriental.

CAPÍTULO III

Jurisdicción del Gobierno Central y del Gobierno de la
Región Autónoma Especial de Timor Oriental

Artículo 15

La jurisdicción del Gobierno de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental se extenderá a los delitos cometidos en la Región Autónoma Especial, con excepción de los relacionados con traición y terrorismo, drogas y otros delitos internacionales, respecto de los cuales prevalecerán la legislación y la jurisdicción indonesias.

SEGUNDA PARTE

Identidad de Timor Oriental e inmigración

CAPÍTULO I

Definición

Artículo 16

Se considerará que toda persona

a) que tuviera residencia legal en Timor Oriental en diciembre de 1975 o antes de esa fecha,

b) cuyo padre, madre, abuelo o abuela tuviera residencia legal en Timor Oriental en diciembre de 1975 o antes de esa fecha, o

c) que haya residido permanentemente en Timor Oriental por un período no inferior a cinco años en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo

posee la identidad de Timor Oriental, independientemente de su nacionalidad, y tendrá derecho a la residencia permanente en Timor Oriental.

CAPÍTULO II

Adquisición de la identidad e inmigración

Artículo 17

El Gobierno de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental tendrá el derecho exclusivo de establecer las normas y procedimientos mediante los cuales las personas que no posean la identidad de Timor Oriental podrán adquirir esa identidad.

Artículo 18

El Gobierno Central tendrá poder para aplicar controles de inmigración a la entrada de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental o a la salida de ella de las personas que no sean ciudadanos de Indonesia ni posean la identidad de Timor Oriental, con arreglo a su autoridad en virtud del artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 19

La Región Autónoma Especial de Timor Oriental tendrá autoridad para expedir documentos a las personas a fin de identificar a quienes posean la identidad de Timor Oriental.

CAPÍTULO III

Símbolos de identidad

Artículo 20

La Región Autónoma Especial de Timor Oriental podrá adoptar su propio escudo de armas. Se enarbolará la bandera nacional de Indonesia y se interpretará el himno nacional indonesio, "Indonesia Raya", en los lugares y ocasiones que exijan las leyes y prácticas vigentes.

Artículo 21

La Región Autónoma Especial de Timor Oriental podrá participar con su propio nombre, con la anuencia del Gobierno Central, en acontecimientos culturales y deportivos internacionales en que participen otras entidades no estatales.

TERCERA PARTE

Poderes e instituciones de la región autónoma especial de Timor Oriental

CAPÍTULO I

Instituciones y poderes legislativos de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental

Artículo 22

El poder legislativo de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental abarcará todos los asuntos que no correspondan a la jurisdicción del Gobierno Central, tal como se han definido en el capítulo I de la primera parte. Ese poder incluirá el establecimiento de directrices políticas, económicas y sociales en la Región Autónoma Especial; cuestiones culturales y educacionales; la designación de un segundo idioma o idiomas, además del idioma oficial, Bahasa Indonesia; el establecimiento de tribunales de primera instancia de conformidad con el artículo 40; la legislación en materia de familia y sucesiones; y el orden público, incluida la creación de un cuerpo de policía de Timor Oriental que se encargará de hacer cumplir todas las leyes y reglamentos en la Región Autónoma Especial, de conformidad con las leyes y reglamentos de la República de Indonesia.

Artículo 23

La Región Autónoma Especial de Timor Oriental podrá adoptar leyes que regulen o restrinjan el ejercicio de la propiedad por personas que no posean la identidad de Timor Oriental, sin conculcar derechos adquiridos legítimamente.

Artículo 24

La Región Autónoma Especial de Timor Oriental tendrá autoridad para establecer una comisión de títulos de propiedad sobre la tierra, cuyos miembros serán elegidos siguiendo la fórmula prescrita para la elección de magistrados en el artículo 42, la cual efectuará recomendaciones para dirimir todas las controversias relativas a propiedad de bienes raíces ante los tribunales.

Artículo 25

El Consejo Regional de Representantes del Pueblo de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental

1. El ejercicio del poder legislativo en la Región Autónoma Especial corresponderá al Consejo Regional de Representantes del Pueblo de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental, que será elegido por personas que posean la identidad de Timor Oriental, tal como se ha definido en la segunda parte, sobre la base del sufragio universal de los adultos. La celebración de elecciones al Consejo Regional de Representantes del Pueblo de la Región Autónoma Especial será determinada por la Región Autónoma Especial de Timor Oriental y no será necesario que coincida con las elecciones nacionales.

2. Los miembros del Consejo Regional de Representantes del Pueblo de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental serán personas que cumplan los requisitos estipulados. No se impondrá ninguna condición en que intervengan aspectos raciales, étnicos, religiosos, nacionales o de otro tipo que no guarden relación con el ejercicio de las funciones propias de un miembro del Consejo.

3. Los miembros del Consejo Regional de Representantes del Pueblo de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental gozarán de inmunidad de jurisdicción por lo que respecta a sus declaraciones orales o escritas o a sus actos relativos a la labor del Consejo, o efectuados en su calidad de miembros del Consejo.

CAPÍTULO II

Instituciones y poderes ejecutivos del Gobierno de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental

Artículo 26

El poder ejecutivo del Gobierno de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental será ejercido por un Gobernador con la asistencia de una Junta Consultiva, cuyos miembros serán nombrados por el Gobernador por recomendación del Consejo Regional de Representantes del Pueblo de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental.

Artículo 27

El Gobierno de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental estará facultado para planificar, orientar y aplicar políticas y programas y para dictar decretos y reglamentos con arreglo a la legislación de la Región Autónoma Especial. Además, velará por que las leyes y reglamentos en vigor en Timor Oriental se apliquen y hagan cumplir fielmente.

Artículo 28

El Gobernador de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental será elegido por mayoría de los miembros del Consejo Regional de Representantes del Pueblo de la Región Autónoma Especial y rendirá cuentas ante éste. La relación de candidatos a Gobernador de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental se someterá antes a la consulta y la aprobación del Presidente de la República de Indonesia.

Artículo 29

El Presidente de la República de Indonesia confirmará oficialmente en su cargo al Gobernador electo, quien tomará oficialmente posesión ante el Consejo Regional de Representantes del Pueblo de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental.

Artículo 30

El Gobernador nombrará a los funcionarios que estarán a cargo de los servicios ejecutivos y otros órganos de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental.

Artículo 31

El Gobierno de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental se encargará del mantenimiento del orden público en Timor Oriental y de aplicar y hacer cumplir todas las leyes y reglamentos de la Región Autónoma Especial.

Artículo 32

La Región Autónoma Especial de Timor Oriental contará con un cuerpo de policía que se organizará de conformidad con la legislación de la Región.

Artículo 33

El cuerpo de policía de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental estará sometido a la autoridad y al control del Gobierno de la Región Autónoma Especial.

Artículo 34

El reclutamiento de los miembros del cuerpo del policía de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental se efectuará sin discriminaciones por motivos raciales, étnicos ni religiosos.

Artículo 35

Las funciones fundamentales del cuerpo de policía de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental serán las siguientes:

- a) Mantener la paz interna y el orden público en Timor Oriental; y
- b) Salvaguardar y, cuando sea necesario, hacer cumplir las leyes de manera imparcial y objetiva.

CAPÍTULO III

Instituciones y poderes judiciales de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental

Artículo 36

El ejercicio del poder judicial de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental recaerá en los tribunales, que serán independientes.

Artículo 37

Los tribunales de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental tendrán competencia para entender de todos los asuntos civiles, penales, administrativos y de otra índole que se planteen dentro del ámbito jurisdiccional de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental.

Artículo 38

Si las partes en un proceso civil lo autorizan, los tribunales podrán aplicar el derecho consuetudinario que proceda y que haya sido reconocido como tal por los tribunales de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental.

Artículo 39

Integrarán el poder judicial de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental los tribunales de primera instancia que se establezcan en virtud de la normativa de la Región Autónoma Especial, un Tribunal de Apelaciones, un Tribunal de Última Instancia y un Ministerio Fiscal.

Artículo 40

Tribunales de primera instancia

1. La administración de justicia de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental correrá a cargo de los tribunales de primera instancia. Esos tribunales estarán dotados de la competencia inicial que sea necesaria en materia civil, penal y administrativa a los efectos de la aplicación de la legislación en vigor en la Región Autónoma Especial.

2. Los tribunales de primera instancia estarán integrados por el número de magistrados que requiera la adecuada administración de justicia.

Artículo 41

Tribunal de Apelaciones

1. Se creará un Tribunal de Apelaciones, integrado por un Presidente y por el número de magistrados que sea necesario, con competencia para entender de los recursos de apelación contra las sentencias de los tribunales de primera instancia.

2. El Tribunal de Apelaciones tendrá, además, competencia de primera y de segunda instancias respecto de todos los asuntos relacionados con la interpretación de la legislación indonesia que esté en vigor en la Región Autónoma Especial o la interpretación de las partes primera, quinta y sexta del presente Acuerdo.

3. El Presidente del Tribunal de Apelaciones será nombrado por el Presidente del Tribunal Supremo de la República de Indonesia, por recomendación de una Comisión Judicial independiente que se constituirá de conformidad con los procedimientos que arbitre el Consejo Regional de Representantes del Pueblo de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental.

Artículo 42

La elección de los magistrados de los tribunales de primera instancia y del Tribunal de Apelaciones correrá a cargo de la Comisión Judicial.

Artículo 43

La Comisión Judicial se encargará asimismo de aquellos asuntos disciplinarios y de otra índole que, guardando relación con la buena marcha de los tribunales, le indique el Consejo Regional de Representantes del Pueblo de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental.

Artículo 44

Tribunal de Última Instancia

1. El Tribunal de Última Instancia de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental será el Tribunal Supremo de Indonesia.

2. Las sentencias del Tribunal de Apelaciones podrán ser recurridas por las partes ante el Tribunal Supremo de Indonesia:

a) En todos los asuntos que guarden relación con las leyes y los reglamentos de Indonesia aplicables en Timor Oriental;

b) En todos los asuntos que guarden relación con la interpretación del presente Acuerdo, para lo cual el Tribunal Supremo constituirá una sala especial al respecto, integrada por un número impar de magistrados, que serán en parte miembros del Tribunal Supremo de Indonesia y en parte magistrados especiales que pertenezcan al Tribunal de Apelaciones de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental.

3. Cuando lo autorice el Tribunal de Apelaciones, las sentencias del Tribunal de Apelaciones podrán ser recurridas ante el Tribunal Supremo de Indonesia:

a) En todos los asuntos relativos a la interpretación de las leyes y los reglamentos de Timor Oriental;

b) Respecto de las cuestiones de derecho que se planteen en los procesos penales y civiles.

Artículo 45

El nombramiento del Fiscal, su separación del servicio y sus derechos se regirán por las leyes y los reglamentos de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental.

CUARTA PARTE

Promoción y protección de los derechos humanos
y las libertades fundamentales

Artículo 46

El Gobierno Central y el Gobierno de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental promoverán, protegerán y respetarán sin discriminaciones los derechos humanos y libertades fundamentales que figuran, entre otros instrumentos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de Viena sobre los derechos humanos de 1993 y el Decreto No. XVII/MPR/1998 de la Asamblea Consultiva Popular relativo a los derechos humanos. Esos derechos y libertades fundamentales son los siguientes:

- a) Libertad de pensamiento, conciencia y religión;
- b) Derecho a la vida, la libertad y a la seguridad personal;
- c) Derecho a no ser objeto de tortura, violencia, detención o encarcelamiento arbitrario ni exilio;
- d) Derecho a un juicio completo y justo ante un tribunal independiente e imparcial que atribuya derechos u obligaciones civiles o responsabilidad penal;
- e) Libertad de expresión en todas sus formas, de asociación y de reunión pacífica;
- f) Derecho a constituir partidos políticos exclusivos de Timor Oriental sin restricciones de ninguna índole y con sujeción a las disposiciones del artículo 57;
- g) Derecho a participar en el Gobierno sin discriminaciones, en virtud de elecciones periódicas libres, y derecho a acceder sin discriminaciones a la administración pública, con sujeción a las disposiciones del artículo 25;
- h) Derecho a participar en la vida política nacional de Indonesia, lo que incluye el derecho a votar en las elecciones generales y a ser elegido miembro del Parlamento Nacional de Indonesia o nombrado miembro de la Asamblea Consultiva Popular;
- i) Derecho a participar en los servicios públicos y administrativos de Indonesia sin discriminación de ninguna índole;
- j) Derecho a la libertad de circulación por todo el territorio de la República de Indonesia;
- k) Derecho a disfrutar de la propia cultura y a participar en ella;
- l) Derecho a la propiedad privada y a no ser arbitrariamente privado de ella;
- m) Derecho a la protección de la vida familiar, de la intimidad, del hogar y de la correspondencia;
- n) Derecho a la enseñanza, lo que incluye, como mínimo, el derecho a la enseñanza primaria gratuita universal;
- o) Derecho a un nivel de vida adecuado, con sujeción a los recursos y medios de que se disponga;
- p) Derecho de la mujer a participar plenamente y en pie de igualdad con el hombre en la vida política, civil, económica, social y cultural;
- q) Derecho de los niños a disfrutar, sin discriminación de ninguna índole, de los derechos consignados en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

QUINTA PARTE

Relaciones entre el Gobierno central y el Gobierno de la Región
Autónoma Especial de Timor Oriental

Artículo 47

El Gobierno Central tendrá en cuenta las opiniones del Gobierno de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental al establecer leyes, reglamentos y políticas de su competencia que puedan surtir directamente efectos en la Región Autónoma Especial.

Artículo 48

Al aplicar las leyes, reglamentos o políticas del Gobierno Central que corresponda en la Región Autónoma Especial de Timor Oriental según se indica en el capítulo I de la primera parte, el Gobierno de la Región Autónoma Especial coordinará su actuación con la de los departamentos pertinentes del Gobierno Central.

Artículo 49

El Gobierno Central nombrará a un alto funcionario, que residirá en Dili, para que ejercite las competencias del Gobierno Central en la Región Autónoma Especial de Timor Oriental y coordine y supervise la actuación de los funcionarios del Gobierno Central en la Región Autónoma Especial encargados de prestar al Gobierno de la Región Autónoma Especial la asistencia necesaria para aplicar las leyes, los reglamentos y las políticas que sean de la competencia del Gobierno Central, según se indican en el capítulo I de la primera parte, y desempeñar las funciones previstas en el artículo 50 infra.

Artículo 50

El Gobierno Central y el Gobierno de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental podrán establecer órganos u otros mecanismos para facilitar las actividades de consulta, cooperación y coordinación en determinados asuntos, como los relacionados con la policía, el turismo, el transporte, las telecomunicaciones, la enseñanza, la salud y el medio ambiente.

Artículo 51

En el desempeño de sus funciones, el cuerpo de policía de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental consultará y cooperará con las autoridades del Gobierno Central a los efectos de hacer cumplir la legislación nacional de Indonesia en la Región Autónoma Especial.

Artículo 52

A petición de la policía nacional de Indonesia, el cuerpo de policía de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental adoptará las medidas necesarias para aprehender a las personas que, encontrándose en la Región Autónoma Especial, hayan sido acusadas de haber cometido delitos fuera de la Región Autónoma Especial.

Artículo 53

La policía nacional de Indonesia adoptará las medidas necesarias, en cooperación con el cuerpo de policía de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental, para aprehender a las personas que, encontrándose fuera de la Región Autónoma Especial, hayan sido acusadas de haber cometido delitos en la Región Autónoma Especial.

Artículo 54

En casos excepcionales, la policía nacional de Indonesia prestará asistencia al cuerpo de policía de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental en el desempeño de sus funciones.

SEXTA PARTE

Relaciones entre la Región Autónoma Especial de Timor Oriental
y otras instituciones

Artículo 55

Sin perjuicio de las funciones y competencias que en el artículo 1 se atribuyen al Gobierno Central:

a) El Gobierno de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental podrá, con el consentimiento del Gobierno Central, concertar acuerdos y realizar actividades en los ámbitos social, cultural, comercial, ambiental, del transporte, científico, técnico, turístico y deportivo con gobiernos regionales, ciudades extranjeras y organizaciones internacionales;

b) El Gobierno de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental podrá solicitar y recibir asistencia internacional para el desarrollo con el consentimiento del Gobierno Central; y

c) Con el consentimiento del Gobierno Central, los gobiernos extranjeros podrán establecer en la Región Autónoma Especial de Timor Oriental oficinas de representación no diplomática.

SÉPTIMA PARTE

Las Naciones Unidas

Artículo 56

El Secretario General de las Naciones Unidas vigilará y comprobará el cumplimiento del presente Acuerdo. Su potestad comprenderá la vigilancia de la elección libre e imparcial de los miembros del Consejo Regional de Representantes del Pueblo de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental. Con tal fin, el Secretario General de las Naciones Unidas podrá establecer en la Región Autónoma Especial de Timor Oriental las oficinas que considere necesarias, las cuales funcionaran por el plazo que ulteriormente determinen de mutuo acuerdo las Naciones Unidas y el Gobierno de Indonesia.

OCTAVA PARTE

Disposición general

Artículo 57

La autonomía especial que se establece en el presente Acuerdo se concede a Timor Oriental en el marco de la Constitución de la República de Indonesia.

NOVENA PARTE

Ley fundamental de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental

Artículo 58

La Región Autónoma Especial de Timor Oriental se regirá por la ley fundamental que, con sujeción a las disposiciones del presente Acuerdo, apruebe el primer Consejo Regional de Representantes del Pueblo de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental.

DÉCIMA PARTE

Disposiciones transitorias

Artículo 59

En el plazo que media entre la entrada en vigor del presente Acuerdo y la elección y toma de posesión del Consejo Regional de Representantes del Pueblo de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental y del Gobierno de ésta, se aplicarán las disposiciones siguientes:

a) Se establecerá un Consejo Provisional ampliamente representativo, formado como máximo por 25 personas que posean la identidad de Timor Oriental, que serán nombradas por el Secretario General de las Naciones Unidas previa

consulta con los individuos y grupos pertinentes de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental y con el Gobierno de Indonesia.

b) Con sujeción a la legislación en vigor, el Consejo Provisional podrá aprobar las leyes y reglamentos regionales que rijan la elección del primer Consejo Regional de Representantes del Pueblo de la Región Autónoma Especial de Timor Oriental y las materias que determinen las partes en el presente Acuerdo, y velará al mismo tiempo por el buen funcionamiento de la Administración y los servicios públicos y por el mantenimiento del orden público.

c) El Secretario General de las Naciones Unidas, el Gobierno de Indonesia y el Consejo Provisional celebrarán consultas para velar por la aplicación efectiva del presente Acuerdo y por el desarrollo pacífico del proceso de transición en la Región Autónoma Especial de Timor Oriental.

d) El Secretario General de las Naciones Unidas, el Gobierno de Indonesia y el Consejo Provisional crearán un grupo de trabajo que se ocupará de la medidas de seguridad transitorias.

ANEXO II

Acuerdo sobre las modalidades de la consulta popular
directa a los timorenses orientales

Los Gobiernos de Indonesia y Portugal y el Secretario General de las
Naciones Unidas,

Acuerdan lo siguiente:

Inmediatamente después de la aprobación del acuerdo por el que ambos Gobiernos piden al Secretario General que consulte al pueblo de Timor Oriental si acepta o rechaza el marco constitucional de autonomía propuesto, el Secretario General, con arreglo al correspondiente mandato legislativo comenzará los preparativos de la consulta popular, desplegando en Timor Oriental el personal necesario para ejecutar las distintas etapas de la consulta. También se iniciarán los preparativos para la consulta fuera de Timor Oriental en los lugares de mayor concentración de personas de este origen.

A. Fecha de la votación

La votación se celebrará el domingo 8 de agosto de 1999 dentro y fuera de Timor Oriental.

B. Pregunta que se formulará a los votantes

La pregunta que el Secretario General formulará a los votantes será la siguiente:

<i>"¿Acepta usted la autonomía especial propuesta para Timor Oriental dentro del Estado unitario de la República de Indonesia?"</i>	LA ACEPTO <input type="checkbox"/>
---	------------------------------------

o

<i>¿Rechaza usted la autonomía especial propuesta, lo que dará lugar a que Timor Oriental se separe de Indonesia?"</i>	LA RECHAZO <input type="checkbox"/>
--	-------------------------------------

El emblema de las Naciones Unidas figurará en las papeletas. En las papeletas figurarán también símbolos para facilitar el voto de los analfabetos.

C. Derecho de voto

Podrán votar en la consulta popular los mayores de 17 años que cumplan además los requisitos siguientes:

- a) Haber nacido en Timor Oriental;

- b) Haber nacido fuera de Timor Oriental de madre o padre nacido en Timor Oriental;
- c) Estar casado con una persona que cumpla alguno de los dos requisitos anteriores.

D. Calendario de la consulta (en plazos parcialmente coincidentes)

El calendario aproximado de las etapas operativas de la consulta será el siguiente:

Planificación/despliegue operativos	10 de mayo a 15 de junio
Programa de información pública/ información a los votantes	10 de mayo a 5 de agosto
Preparación e inscripción	13 de junio a 17 de julio
Exposición de listas y presentación de impugnaciones/	18 de julio a 23 de julio
Resolución de impugnaciones y quejas	
Campaña política	20 de julio a 5 de agosto*
Jornadas de reflexión	6 y 7 de agosto
Votación	8 de agosto

* Podrá modificarse.

E. Fases operativas

a) Campaña de información

- Las Naciones Unidas distribuirán el texto del Acuerdo principal y el documento de autonomía que se somete a votación en los idiomas siguientes: tetun, indonesio, bahasa, portugués e inglés;
- Las Naciones Unidas difundirán el Acuerdo principal y el documento de autonomía y explicarán su contenido con imparcialidad y objetividad dentro y fuera de Timor Oriental;
- Las Naciones Unidas explicarán a los votantes el proceso consultivo y el procedimiento de votación, así como las consecuencias de votar en un sentido o en otro;
- Para la difusión de esta información se utilizarán las emisoras de radio y los diarios de Timor Oriental y otros medios informativos

de Indonesia y Portugal, y se emplearán, si procede, otros medios de difusión apropiados;

b) Inscripción

- La inscripción dentro y fuera de Timor Oriental tendrá lugar en un plazo ininterrumpido de 20 días;
- Con esta finalidad se establecerán en Timor Oriental 200 centros de inscripción;
- Fuera de Timor Oriental se establecerán puestos de inscripción especiales en Yakarta, Yogyakarta, Surabaya, Denpasar, Sydney, Darwin, Perth, Melbourne, Lisboa, Maputo, Macao y Nueva York. Las Naciones Unidas podrán utilizar los servicios de la Comisión Electoral de Australia para la votación en Australia y los de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para la votación en Portugal y otros lugares;
- Concluido el plazo de inscripción, las listas electorales se expondrán durante cinco días en los centros de inscripción, las oficinas regionales y la sede de Dili. Las impugnaciones relativas a las listas se presentarán en las oficinas regionales; y la Junta Electoral las resolverá sin posibilidad de recurso antes de la votación;

c) Campaña

- Los defensores y detractores de la propuesta de autonomía harán campaña antes de la votación, en el período designado al efecto, en forma pacífica y democrática;
- A propuesta de las Naciones Unidas y previa consulta con los defensores y detractores de la propuesta de autonomía, se aprobará un código de conducta de la campaña;
- Las Naciones Unidas pondrán los medios para que los partidarios de una y otra opción tengan la misma oportunidad de difundir sus puntos de vista;
- Las autoridades de Indonesia y Portugal se abstendrán de participar en la campaña en favor de una u otra opción;
- Los funcionarios públicos de Timor Oriental podrán hacer campaña a título personal. Las actividades de campaña se realizarán estrictamente de conformidad con el Código de Conducta y no se utilizarán fondos públicos ni recursos de la administración ni podrá hacerse valer el propio cargo para hacer presiones;

d) Votación en Timor Oriental

- La votación en Timor Oriental tendrá lugar en aproximadamente 700 mesas electorales y de inscripción, situadas en 200 centros de votación;

e) Votación fuera de Timor Oriental

- La votación tendrá lugar en las mesas electorales establecidas en los puestos de inscripción a que antes se hizo referencia;

f) Observadores internacionales

- Indonesia y Portugal podrán enviar representantes que observen todas las etapas operativas de la consulta dentro y fuera de Timor Oriental;
- Los observadores internacionales podrán observar la consulta con sujeción a las normas que las Naciones Unidas aprueben para regular su presencia.

F. Financiación

El Secretario General someterá la operación a la aprobación del Consejo de Seguridad a fin de que ésta se financie con cargo al presupuesto ordinario. Las contribuciones voluntarias se harán a un fondo fiduciario establecido al efecto.

G. Seguridad

Las autoridades de Indonesia velarán por que la consulta popular se celebre libre y limpiamente y responderán de la seguridad del personal de las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas desplegarán guardias de seguridad que velen por la seguridad e integridad del personal y los bienes de la Organización. Se desplegarán agentes de policía civil internacional en Timor Oriental para asesorar a la policía de Indonesia durante las etapas operativas de la consulta popular y ayudarlas a escoltar las urnas y las papeletas de voto hasta y desde los centros de votación.

HECHO en Nueva York el día 5 de mayo de 1999.

Por el Gobierno de
Indonesia

Ali Alatas
Ministro de Relaciones
Exteriores de Indonesia

Por las Naciones Unidas

Kofi A. Annan
Secretario General de
las Naciones Unidas

Por el Gobierno de
Portugal

Jaime Gama
Ministro de Relaciones
Exteriores de Portugal

ANEXO III

Consulta Popular de Timor Oriental

Acuerdo relativo a las medidas de seguridad

Los Gobiernos de Indonesia y Portugal y el Secretario General

Acuerdan lo siguiente:

1. Un ambiente seguro y libre de violencia u otras formas de intimidación es requisito previo para la celebración de una votación libre y limpia en Timor Oriental. La responsabilidad de garantizar esas condiciones y de mantener en general el orden público corresponde a las autoridades indonesias competentes. Es esencial al respecto la neutralidad absoluta de las fuerzas armadas y la policía de Indonesia.

2. La Comisión para la Paz y la Estabilidad, creada en Dili el 21 de abril de 1999, debe entrar en funcionamiento sin demora. La Comisión, en cooperación con las Naciones Unidas, elaborará un código de conducta para el período anterior y posterior a la consulta que deberán respetar todas las partes, y velará por que se depongan y entreguen las armas.

3. Antes de iniciarse la inscripción, el Secretario General, partiendo de la base de una evaluación objetiva de la misión de las Naciones Unidas, se cerciorará de que se dan las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo pacífico de la consulta.

4. La policía será la única encargada del mantenimiento del orden público. Las Naciones Unidas desplegarán a algunos agentes de policía civil que asesoren a la policía de Indonesia en el desempeño de sus funciones y que, el día de la votación, supervisen la escolta de las urnas y papeletas de voto hasta y desde los centros de votación.

HECHO en Nueva York el 5 de mayo de 1999.

Por el Gobierno de
Portugal

Ali Alatas
Ministro de Relaciones
Exteriores de Indonesia

Por las Naciones Unidas

Kofi A. Annan
Secretario General de
las Naciones Unidas

Por el Gobierno de
Indonesia

Jaime Gama
Ministro de Relaciones
Exteriores de Portugal
